

bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8860 *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 501.018, promovido por «Complementos Industriales, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 501.018, interpuesto por «Complementos Industriales, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 14 de abril de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección General de Electrónica e Informática, de 28 de diciembre, sobre denegación de certificado de inexistencia de fabricación nacional, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1993, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Complementos Industriales, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor don Enrique Soribe Torra, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre acuerdo dictado el 14 de abril de 1989, por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Industria y Energía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Electrónica e Informática, de 28 de diciembre, denegatoria de la expedición de certificado de inexistencia de fabricación nacional del sistema «Measurex 2002», debemos declarar y declaramos no ser ajustada a derecho la Resolución impugnada, y en consecuencia, debemos anularla y la anulamos, declarando la procedencia de la emisión de la certificación de inexistencia de fabricación nacional a los efectos previstos en el Real Decreto 2586/1985, sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8861 *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 849/1991, promovido por don José Luis Lafuente Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 849/1991, interpuesto por don José Luis Lafuente Gómez, contra Resolución de la Subsecretaría, de fecha 11 de marzo de 1991, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 19 de septiembre de 1990, sobre reconocimiento de servicios prestados, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Luis Lafuente Gómez, contra el acuerdo del Subsecretario de Industria y Energía, de 11 de marzo de 1991, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de dicho organismo, de 19 de septiembre de 1990, desestimatoria de reconocimiento de servicios prestados en la empresa «Auxini», debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones y asimismo declaramos que el actor tiene derecho a que se le reconozcan como servicios previos prestados como contratado laboral

en la referida empresa; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8862 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 33-B/1989, promovido por «Avirex, Ltd.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 33-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Avirex, Ltd», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de enero de 1988 y 24 de abril de 1989, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de «Avirex, Ltd», contra la Resolución de 24 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución del mismo Registro, de 5 de enero de 1988, mediante la que se concede el registro de la marca «Avirex», y declaramos:

Primero.—La nulidad de ambas Resoluciones por no ser conformes a derecho.

Segundo.—Denegar el registro de la marca «1.140.421, Avirex».

Tercero.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8863 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2503/1988, promovido por «Ducati Meccanica, S.p.A.» y «Ducati Electrotecnica Microfarad, S.p.A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2503/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ducati Meccanica, S.p.A.» y «Ducati Electrotecnica Microfarad, S.p.A.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 23 de febrero de 1988, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8864 RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.540/1991, promovido por «Barnices y Colores, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.540/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia por «Barnices y Colores, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de junio de 1990 y 6 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Barnices y Colores, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro Oficial de la Propiedad Industrial, publicada en el «Boletín de la Propiedad Industrial» de fecha 1 de enero de 1991, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución por la que se denegaba la inscripción de la marca 1.228.182/4, «Barnicolor», y dotada de una disposición gráfica instada por la recurrente.

2.º Declarar que dichos actos son conformes con el ordenamiento jurídico.

3.º No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8865 RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 603/1992, promovido por «David Ch. Minshaw».

En el recurso contencioso-administrativo número 603/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «David Ch. Minshaw», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de noviembre de 1990 y 31 de octubre de 1991, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo decide:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «David Ch. Minshaw», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 31 de octubre de 1991, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 5 de noviembre de 1990, denegatoria del registro solicitado por «David Ch. Minshaw» de la marca número 1.251.802, «Compact» denominativa, para designar productos de la clase 3 del nomenclátor y en concreto «preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos», anulando dichas Resoluciones por no hallarse ajustadas a derecho.

Segundo.—Estimar la demanda ordenando al Registro de la Propiedad Industrial a registrar la marca del demandante.

Tercero.—No hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8866 RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 959/1988, promovido por «Voedingsmiddelenfabriek Calve-Delft, B. V.».

En el recurso contencioso-administrativo número 959/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Voedingsmiddelenfabriek Calve-Delft, B. V.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 1 de agosto de 1987 y 10 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Voedingsmiddelenfabriek Calve-Delft, B. V.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 1 de agosto de 1987, por la que se concedió el registro de la marca internacional número 495.770, «Kinder Délice», así como contra el Acuerdo de fecha 10 de octubre de 1988, por el que se desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto, confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8867 RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.002/1988, promovido por «Orient Watch, Co. LTD».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.002/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Orient Watch, Co. LTD», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de de 1987 y 16 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Orient Watch, Co. LTD», representada por el Procurador don Antonio García Arribas, recurso en el que han comparecido como coadyuvante doña Rita Hiro Balani, representada por la Procuradora doña Aurora Gómez-Villaboa Mandri, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de febrero de 1987, que denegó la marca número 1.103.394, «Orient Quart», y la de 16 de mayo de 1988 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Con fecha 11 de junio de 1993 el Tribunal Supremo dicta sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: